

BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC Y ZEPa “SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA”

DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Octubre 2016

0

Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC Y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio del Medio Natural, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. LIC Y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC Y ZEPA ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA.
5. Normativa en vigor.
6. LIC Y ZEPA ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC.

1

La Red Natura 2000

Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos¹ se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

Las ZEC y las ZEPAS

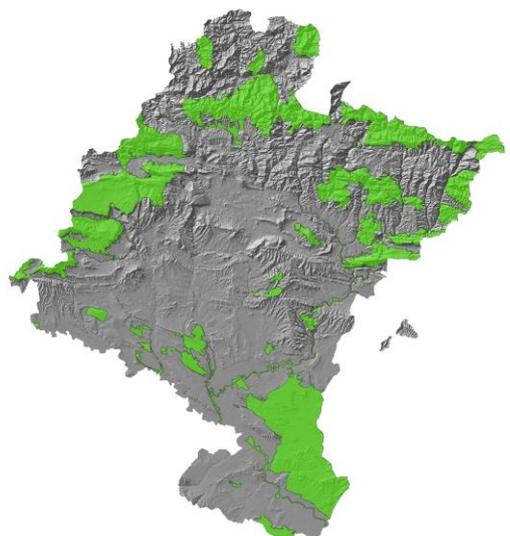
Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



¹ RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 27 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgui, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y Regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urritzate-Gorramendi, Belate, Sierra de Aralar, Artikutza, Río Areta, Embalse de las Cañas, Estanca de los Dos Reinos, Laguna del Juncal y Tramo medio del río Aragón.



2

EL LIC Y LA ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA

El Lugar “Sierra de Artxuga, Zarikieta y Montes de Areta” se encuentra en la zona noreste de Navarra y comprende el conjunto de sierras prepirenaicas interiores situadas entre los ríos Salazar y Urrobi.

Por el norte, los límites discurren a lo largo de los Montes de Areta, desde Oroz-Betelu hasta el Valle de Salazar. Por el sur, se extienden desde las laderas meridionales de la Sierra de Zarikieta hasta las estribaciones meridionales de los Montes de Areta en la muga con Uscarrés. Los límites este y oeste vienen marcados por las cuencas de los ríos Salazar e Urrobi respectivamente. El Lugar incluye el pantano de Itoiz, a excepción de la cola de Nagore.

El LIC de “Sierra de Artxuga, Zarikieta y Montes de Areta” coincide con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Usos humanos con incidencia en la conservación

Infraestructuras

Carreteras y caminos: únicamente la carretera NA-2040 Nagore-Garralda, discurre a lo largo de unos 5,5 km por la parte más noroccidental del espacio.

Las carreteras NA-178 Lumbier-Navascués-Ezcaroz y NA-1720 Aoiz-Auritz/Burguete marcan los límites O-E del Lugar pero sin llegar en ningún punto a penetrar en el mismo.

Por el contrario, el Lugar presenta una red importante de pistas que posibilitan la gestión del espacio, facilitando el acceso a los aprovechamientos ganaderos y forestales, así como la prevención y lucha contra los incendios. Por lo general todas ellas son poco transitadas y, además, algunas se encuentran cerradas al acceso rodado no vecinal.

Tendidos eléctricos: El Lugar se ve afectado por varios tendidos eléctricos pero tan sólo 5 de ellos llegan a penetrar en el Lugar, acumulando una longitud de 4,3 Km dentro del espacio.

Uso ganadero

Alrededor del 17 % del Lugar se corresponde con áreas de pastizal y matorral que tienen o han tenido un uso ganadero. Aunque en general la superficie de estas áreas está sufriendo una progresiva disminución, todavía persisten importantes zonas de pastoreo, como las existentes en los municipios de Arce (Equiza y Osa), Longuida (Alotz) o Urraúl Alto (Elcoaz, Aristu, Ayechu y Adoain).

El vacuno de carne, así como el ovino y el equino, se encuentran en su mayoría en un régimen de explotación extensivo o semiextensivo, haciendo uso de los recursos pascícolas comunales durante gran parte del año.

En Erremendia el ganado ovino (raza Rasa navarra) pasta en la finca gestionada por INTIA, cedida por la Junta o Universidad del Valle de Salazar al Gobierno de Navarra hasta 2019. Las vacas (principalmente pirenaicas) entran en Erremendia el 10 de junio y permanecen hasta que los ganaderos consideran oportuno, siendo la estancia máxima 5 meses. Las yeguas (raza Burguete y cruces de Burguete- Jaca Navarra) tienen un ciclo similar, aunque su permanencia puede llegar hasta los 6 meses.

Durante estos 10 últimos años se han venido realizando actuaciones para favorecer el aprovechamiento de los pastizales: desbroces, y mejoras de balsas y de caminos. Desde 2007 y amparados en las ayudas a trabajos forestales que anualmente convoca el Gobierno de Navarra, se han realizado desbroces en unas 150 ha de matorral en diferentes áreas de Equiza, Larráun y Ayechu.

Dos cañadas reales discurren por el Lugar; la Cañada Real de Milagro a Aezkoa y la Cañada Real de Murillo el Fruto al Valle de Salazar. También discurren por este territorio la travesía (T-9), que une las cañadas citadas, y tres vías pecuarias clasificadas como pasadas (P-32, P-38 y P-45).

El mantenimiento de la actividad ganadera en extensivo es fundamental no solo para la conservación de las actuales superficies pastizales y matorrales del Lugar, sino también para la supervivencia de la importante comunidad de especies de fauna, especialmente las aves necrófagas que hacen uso de estos hábitats.



Uso forestal

La gestión forestal de los montes comunales incluidos en el Lugar se desarrolla de acuerdo a los Proyectos de Ordenación de Montes u otros instrumentos de planificación forestal (POF). Actualmente los documentos de ordenación existentes corresponden a: Fincas del Patrimonio Forestal de Urraul Alto, Montes del Valle de Aezkoa, Esparza de Salazar, Oroz Betelu, Erremendia y Abaurregaina/Abaurrea Alta.

Los montes del patrimonio forestal de Navarra cuya titularidad corresponde al Gobierno de Navarra y que se encuentran parcial o totalmente incluidos en el LIC son las fincas de Arizkuren, Zariquieta, Rala y Uli Alto.

En cuanto al aprovechamiento forestal, las especies objeto de explotación son el pino silvestre, el haya, los robles y las encinas. En la zona más septentrional, el haya y el pino silvestre son las especies principales y en los montes situados en la zona con mayor influencia mediterránea, son el pino silvestre, robles y carrascas. El aprovechamiento de robles y carrascas se restringe exclusivamente a la obtención de leñas por parte de los vecinos de las diferentes localidades. El haya tiene un doble propósito (leñas y obtención de madera) y en el caso de los pinares naturales, los tratamientos silvícolas tienen como objetivo la obtención de madera.

En el Lugar se han cartografiado varios recintos ocupados por plantaciones forestales, principalmente de pino laricio (469,40 ha); en la zona más septentrional también pueden encontrarse masas de alerce (16,09 ha), abeto Douglas (5,71) y chopos (1,87 ha). Estas repoblaciones de coníferas realizadas desde los años 50-60 tenían como objetivo el aprovechamiento maderero. Sin embargo, el valor comercial actual de estas masas es muy desigual.

Tanto los aprovechamientos para obtención de productos maderables, como los trabajos de mejora del monte han sido durante estos últimos 15 años inexistentes en la mayor parte de estos montes. Únicamente se han realizado actuaciones de cierta entidad en los montes de Esparza de Salazar y Abaurrea Baja.

En general, los modelos de gestión forestal propuestos para este territorio, los POF, además de contemplar actuaciones dirigidas al aprovechamiento de las masas boscosas (robleales, hayedos, encinares, etc.), incorporan directrices de gestión para el mantenimiento e incremento de la biodiversidad (preservación de la madera muerta, preservación de árboles a libre evolución, mantenimiento de claros y ecotonos, conservación de pequeñas de zonas húmedas, etc.).

Uso hidráulico

El pantano de Itoiz se sitúa en su mayor parte en el interior del Lugar (a excepción de la cola de Nagore) y ocupa el 5% de la superficie total del territorio.

Su puesta en carga comenzó en enero de 2004. Con un volumen de 418 hm³, su reserva abastece a zonas atravesadas por el Canal de Navarra. Este pantano regula los ríos Irati y Urrobi, afluentes directos del río Aragón.

Caza y pesca

La actividad cinegética en el espacio se articula en torno a los Planes de Ordenación Cinegética que disponen cada uno de los acotados del Lugar (16 en total). Las principales especies de caza son el jabalí y la becada, siendo de interés secundario el corzo y la paloma.

Según las normas de pesca en Navarra para 2016, todas las corrientes de agua del Lugar se encuentran vedadas, incluido el pantano de Itoiz.



Uso público y recreativo

El Lugar tiene un gran potencial para el desarrollo de actividades de uso público: elevada calidad paisajística; diversidad de bosques, espacios abiertos y cumbres; numerosos senderos o caminos que recorren las localidades, despoblados, pastos y bordas, etc.

Sin embargo, la ausencia de núcleos de población de entidad en el Lugar o su entorno, la distancia a carreteras (incluso de segundo orden) y a localidades importantes, el difícil acceso a parte de su superficie (no solamente a algunas cumbres sino también a la Sierra de Arxuga y a los despoblados de Arce) y el cierre de algunas de las pistas, hacen que el emplazamiento donde se encuentra el Lugar sea una zona muy poco transitada. Salvo los senderos balizados y los que se muestran en Internet (peatonales y para BTT), no existen en el Lugar equipamientos o recursos para el desarrollo de actividades educativas, recreativas o turísticas.

Cabe mencionar, por otra parte, lo relativo a los usos recreativos relacionados con el embalse de Itoiz. En julio de 2007, Gobierno de Navarra aprobaba el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) para la regulación de usos de los márgenes del embalse de Itoiz, promovido por los ayuntamientos de Arce y Oroz-Betelu (Acuerdo de 31 de julio de 2006, del Gobierno de Navarra). El objeto de este documento es crear un nuevo marco normativo para regular los usos en los márgenes del embalse de Itoiz y en particular las actividades turísticas, recreativas y deportivas a desarrollar aguas arriba de los diques de cola de Nagore y Oroz-Betelu.

La escalada y otras actividades deportivas están prohibidas en la Reserva Natural Foz de Iñarbe (RN-9) y en la Reserva Natural Poche de Chinchurrenea (RN-10) incluidas en el Lugar (Decreto Foral 230/1998).

Valores naturales

Hábitats

Bosques: La gran superficie y diversidad de este territorio posibilita la presencia de numerosas formaciones forestales:

Los hayedos basófilos y ombrófilos pirenaicos (HIC 9130) son uno de los bosques más interesantes de Navarra por su multiespecificidad (principalmente hayedo-abetal). Estos hayedos encuentran en el Lugar su límite de distribución suroccidental.

Los hayedos basófilos y xerófilos prepirenaicos (HIC 9150), más abundantes en el Lugar, y los hayedos basófilos y xerófilos cantábricos (HIC 9150), con superficie ocupada más reducida, representan en Navarra el límite de tolerancia del haya a la sequedad ambiental.

En cuanto a los hayedos acidófilos cantábricos (HIC 9120), aunque sea una de las formaciones más extensas en el piso montano del noroeste de Navarra, en el Lugar encuentra uno de sus límites de distribución meridional.



Algunos hayedos del Lugar presentan un alto porcentaje de especies secundarias como abedules, tejos o roble albar.

Los pinares de pino silvestre del espacio están inventariados como pinares secundarios o de sustitución. En el Lugar se han cartografiado tres tipos: pinares de sustitución de robledales de roble pubescente, pinares de sustitución de hayedos basófilos y xerófilos prepirenaicos y pinares de sustitución de hayedos acidófilos y ombrófilos prepirenaicos.

Los robledales de roble peloso son los bosques con mayor superficie del espacio. Cabe mencionar que en una amplia superficie se caracterizan por presentar situaciones de transición entre los quejigares y los robledales de roble peloso, incluyendo ejemplares híbridos.

Los carrascales castellano-cantábricos (HIC 9340) ocupan una amplia superficie en las zonas más al sur del espacio, principalmente en áreas de suelos esqueléticos sobre materiales duros. En las foces de Txintxurruemear, Gaztelu e Iñarbe se encuentra una subasociación propia de lugares abrigados caracterizada por *Viburnun tinus*, y *Arbutus unedo*.

Las tileras y bosques mixtos de barrancos (HP 9180*) son un hábitat muy raro en Navarra y están presentes únicamente en unos pocos lugares Red Natura 2000.

Los abedulares del monte Baigura son un hábitat escaso en Navarra y que requiere una mejora en el conocimiento de su flora característica y su distribución.

En el Lugar, las avellanedas representan una fase de prebosque de los hayedos, robledales y abetales.

Vegetación de ríos y regatas: Las saucedas arbustivas de lechos pedregosos (HIC 3240) y las olmedas y fresnedas submediterráneas (HIC 92A0) se desarrollan en las regatas y barrancos del Lugar.

Formaciones arbustivas y matorrales: también existe una gran diversidad de formaciones arbustivas y de matorral. Suponen casi la cuarta parte de la superficie del Lugar y la mayor parte



son hábitats de interés comunitario (HIC). Predominan los tomillares y aliagares submediterráneos (HIC 4090) y los matorrales de otavera cantábricos y pirenaicos (HIC 4090). También están presentes los brezales castellano-cantábricos (HIC 4030) y cantábrico-montanos (HIC 4030), los enebrales de *Juniperus oxycedrus* (HIC 5210) y los coscojares castellano-cantábricos (HIC 5210). Los matorrales de *Cytisus scoparius* ocupan muy poca superficie, pero se trata de un hábitat escaso en Navarra y muy raro en los valles pirenaicos.

También se han identificado otras formaciones arbustivas no consideradas HIC, como los bojerales de orla y los zarzales submediterráneos y pirenaicos occidentales.

Pastizales: Las formaciones herbáceas destacan por su alta diversidad, apareciendo tanto pastizales del ámbito submediterráneo como del subcantábrico.

La mayor superficie la ocupan los pastizales mesoxerófilos subcantábricos (HIC 6210). Este hábitat pasa a considerarse Hábitat Prioritario (HP) cuando presenta una alta riqueza en orquídeas. De hecho, en algunas zonas del Lugar se ha constatado dicha riqueza en orquídeas.

Los pastizales acidófilos de *Danthonia decumbens* (HP 6230*) encuentran en el Lugar (Monte Baigura) su límite de distribución meridional, ya que se trata del hábitat propio del piso montano cantábrico.

Otros pastizales presentes que aportan una gran diversidad al Lugar: pastizales submediterráneos de *Helictotrichon cantabricum* (HIC 6210), pastizales semiagostantes de suelos margosos, fenalares mesoxerófilos submediterráneos y prados de diente o siega con *Cynosurus cristatus*.

Destacan también los herbazales megafórbicos de torrentes montanos (HIC 6430), únicamente detectados en el entorno de turberas y en bordes de bosques umbríos. En todo caso, se trata de un hábitat que suele ocupar superficies reducidas, con unos requerimientos ecológicos específicos. A nivel de Navarra se trata de un hábitat raro y disperso.

Roquedos y gleras: En el Lugar es importante la presencia de este tipo de hábitats que cuenta con una importante presencia de especies de flora rara y de interés. Entre la vegetación asociada a los roquedos destaca la comunidad de *Saxifraga cuneata* (HIC 8210), cuya superficie ocupada en el Lugar representa más del 80% de total existente en la Red Natura. Los roquedos del Lugar albergan también las comunidades de *Saxifraga losae* (HIC 8210).

Las comunidades prepirenaicas de gleras calizas (HIC 8130) presentan gran interés por incluir especies de presencia localizada, de requerimientos estrictos, catalogadas o raras.

Los bojerales de roquedos y crestones (HIC 5110), hábitats no muy abundantes en Navarra, tienen una buena representación en el Lugar debido a la orografía del terreno. También los sabinares con boj (HIC 5210).

El Lugar presenta potencialidad para albergar comunidades pirenaicas xerófilas de *Petrocoptis hispanica* (HIC 8210). Este hábitat se ha encontrado en localidades muy próximas como Arabarko o Gallués. También presenta potencialidad para albergar las comunidades de *Sedum album* (HP 6110*).

Turberas: El monte Baigura alberga un conjunto de turberas ácidas de gran interés, al tratarse de hábitats muy raros en Navarra y en la Península Ibérica. La relevancia de estas turberas se incrementa debido a su aislamiento con respecto a las turberas más próximas de las ZECs Monte Alduide y Belate.

En cuanto a las comunidades vegetales de turbera, todas ellas incluidas en el HIC 7140, se han identificado los promontorios de trampales pirenaicos, los esfagnales empapados orocantábricos-pirenaicos y la comunidad de áreas encharcadas acidófilas.

En una distribución en mosaico con las turberas aparecen los abedulares de turbera (HP 91D0*), hábitat muy raro en Navarra, la comunidad de *Juncus effusus* y *Scutellaria minor* (HIC 6410) y los brezales turbícolas montanos (HP 4020*).

Las turberas de Baigura albergan un número importante de plantas escasas en el contexto navarro como *Eriophorum angustifolium*, *Trichophorum cespitosum* subsp. *germanicum*, *Lastrea limbosperma*, *Gentiana lutea*, *Convallaria majalis*, etc. Entre los musgos, destaca por ejemplo la presencia de *Sphagnum magellanicum*, siendo la turbera de Baigura el único enclave donde se ha localizado esta especie en Navarra.

Cuevas no explotadas por el turismo: Constituyen el HIC 8310 y en el Lugar existen 40 cavidades catalogadas. Destaca la cavidad del manantial de Mozarre, conocida en buena parte de su recorrido.

Plantaciones y cultivos: En el Lugar se han cartografiado varios recintos ocupados por plantaciones forestales correspondientes a pinares de pino laricio, alerce, abeto Douglas y chopos. También dispersas por el territorio aparecen superficies ocupadas por praderas y por cultivos herbáceos de secano.

Fauna

Invertebrados: Se ha señalado la presencia en el Lugar de tres especies de invertebrados de interés: un coleóptero saproxílico (*Lucanus cervus*), un ropalócero o mariposa diurna (*Parnassius apollo*) y el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*). En 2016 se ha citado *Eriogaster catax*, un lepidóptero heterócero incluido en el anexo II de la Directiva Hábitats.

En las inmediaciones del Lugar han sido citados otros dos lepidópteros de la Directiva Hábitats; *Graellssia isabelae* y *Euphydryas aurinia*, que probablemente también estén presentes en el interior del espacio.

Aunque no se haya citado, el Lugar tiene una alta potencialidad para albergar *Rosalia alpina*. También las regatas del Lugar y zonas humadas asociadas presentan potencialidad para albergar la libélula *Coenagrion mercuriale*.

Anfibios: Entre los anfibios presentes en el Lugar destacan el tritón pirenaico (*Calotriton asper*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo partero común (*Alytes obstetricans*) y sapo corredor (*Bufo calamita*).



J.F. Gaffard

Reptiles: En cuanto a reptiles son de significar el lagarto verde (*Lacerta bilineata*), lagartija roquera (*Podarcis muralis*), culebra lisa europea (*Coronella austriaca*) y culebra de Esculapio (*Zamenis longissimus*).

Aves: El Lugar presenta una gran riqueza de especies de aves, destacando la comunidad de aves ligadas a los roquedos, pero siendo importantes también las aves forestales y las propias de espacios abiertos. Un número elevado de las especies presentes se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, por lo que este espacio fue designado ZEPA.

Los cortados rocosos son abundantes y de diversos tamaños, relativamente aislados de interferencias humanas, donde se localizan varios territorios de

quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Además, existen colonias numerosas y parejas aisladas de buitre leonado (*Gyps fulvus*). Otras especies que nidifican en estos lugares son el búho real (*Bubo bubo*), roquero solitario (*Monticola solitarius*) y chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*).

Entre las aves forestales caben destacar el picamaderos negro (*Dryocopus martius*), pico menor (*Dendrocopos minor*), las rapaces azor común (*Accipiter gentilis*) y gavián común (*A. nisus*) y los insectívoros chotacabras europeo (*Caprimulgus europaeus*), papamoscas gris (*Muscicapa striata*), agateador norteño (*Certhia familiaris*) y colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*). En el año 2014 en los censos específicos para detectar la presencia de pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos* subsp. *lilfordi*), se detectó una hembra y evidencias de la presencia de la especie (cantos y trabajos en madera).

Otras aves que crían en bosques pero tienen sus hábitats de alimentación en zonas de pasto y/o matorral son el milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*M. migrans*), abejero europeo (*Pernis apivorus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*) y torcecuello euroasiático (*Jynx torquilla*).

En los espacios abiertos destacan el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), alondra totovía (*Lullula arborea*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*) alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*) o escribano hortelano (*Emberiza hortelana*).

En ambientes riparios destaca la presencia de martín pescador (*Alcedo attis*) y mirlo acuático (*Cinclus cinclus*).

Mamíferos: Destaca la presencia de tres mamíferos de hábitos acuáticos: el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), el visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria paleártica (*Lutra lutra*). El desmán está citado en regatas del Lugar, pero para el visón y la nutria, únicamente se conoce su presencia aguas arriba y abajo del pantano de Itoiz.

En cuanto a los murciélagos existen citas históricas sobre la presencia de varias especies asociadas a cuevas y también arborícolas; murciélago grande herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago pequeño herradura (*R. hipposideros*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*) y murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).

También es de reseñar la presencia de varios mamíferos forestales, como lirón gris (*Glis glis*) y gato montés europeo (*Felis silvestris*).



Flora

Las especies de flora más destacables en el Lugar son las siguientes: *Narcissus asturiensis* subsp. *jacetanus* incluido en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats; *Gentiana lutea*, especie característica de herbazales algo húmedos que se desarrollan en las orlas de los bosques; *Narcissus pseudonarcissus* un narciso raro en Navarra que se distribuye de manera dispersa por el tercio central del territorio, incluido también en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats.

En relación a las orquídeas, que confieren a los pastizales del HIC 6210 categoría de prioritarios (HP), destacan *Orchis provincialis*, incluida en el Anexo I del Convenio de Berna y escasa en Navarra, y *Dactylorhiza insularis*, que, aunque no esté incluida en ningún catálogo es también una especie rara en Navarra.

Por otro lado, *Narcissus poeticus* L. es una especie característica de prados de siega y comunidades de megaforbios que en Navarra se halla restringida en localidades aisladas del valle de Aezkoa (Garralda y las dos Abaurreas).

Eriophorum angustifolium, especie propia de turberas y zonas higroturbosas de aguas ácidas, de zonas de clima atlántico, en el LIC aparece en la zona de monte de Baigura.

Minuartia mutabilis sólo se conoce en el Lugar y en el LIC Sierra de Leire. Es una especie propia de fisuras de roquedos y rellanos de crestones soleados y secos. A pesar de no estar catalogada es una especie considerada de interés especial en Navarra.

Aunque no existen citas, el Lugar presenta potencialidad para el musgo *Buxbaumia viridis*, ligado a madera muerta muy descompuesta de abetos y *Pinus sylvestris*. Se trata de una especie muy rara en Navarra, incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitats.



Fauna y flora exótica

En relación con las especies exóticas está confirmada, en algunas regatas del Lugar, la presencia del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

3

Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

¿Qué son los Planes de Gestión?

Los Planes de Gestión analizan el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establecen los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

¿Quién los elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del **LIC y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA** ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a participación social.

4

Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA

¿Qué es un ELEMENTO CLAVE?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	ELEMENTO CLAVE
1	BOSQUES AUTÓCTONOS
2	FORMACIONES ARBUSTIVAS, MATORRALES Y PASTIZALES
3	MONTE BAIGURA
4	ROQUEDOS, FOCES Y GLERAS
5	QUEBRANTAHUESOS Y OTRAS AVES RUPÍCOLAS

5

LIC y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA. Normativa en vigor.

Las figuras de protección e instrumentos normativos y de planificación más relevantes relativos a la conservación del espacio son:

- **Directiva 92/43/CEE**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.
- **Directiva 2009/147/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la **conservación de las aves silvestres**.
- **Reglamento de ejecución (UE) 2016/1141** de la comisión de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una **lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión** de conformidad con el Reglamento (UE) n.o 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados**.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de **evaluación ambiental**.
- **Real Decreto 129/2014**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro**.
- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Aguas**.
- **Real Decreto 1/2016**, de 8 de enero, por el que se aprueba la **revisión de los Planes Hidrológicos** de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- **Real Decreto 1432/2008**, de 29 de agosto, por el que se establecen **medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, y **Resolución 1150/2013**, de 31 de diciembre, por la que se **delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección** a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.
- **Real Decreto 1481/2001**, de 27 de diciembre, por el que se regula la **eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el **desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas**.
- **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, por el que se regula el **Catálogo español de especies exóticas invasoras**.
- **Ley Foral 2/1993**, de 5 de marzo, de **protección y gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats**.
- **Ley Foral 9/1996**, de 17 de junio, de **Espacios Naturales de Navarra**.

- **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril, por el que se declaran las **Reservas Naturales**, y **Decreto Foral 230/1998**, de 6 de julio, por el que se aprueba sus correspondientes **Planes Rectores de Uso y Gestión**. En el **Decreto Foral 307/1996**, de 2 de septiembre, se aprobó la delimitación gráfica de la **Zonas Periféricas de Protección de estas reservas**.
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de **protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra**, modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.
- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de **Caza y Pesca de Navarra** y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes Órdenes Forales, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de toda Navarra.
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de **Intervención para la Protección Ambiental**.
- **Ley Foral 19/1997**, del 15 de diciembre, de **vías pecuarias de Navarra**.
- **Decreto Foral 563/1995**, de 20 de noviembre, de Inclusión en el **Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra** de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 7 de abril, por el que se crea el **Catálogo de Flora Amenazada de Navarra**.
- **Decreto Foral 230/1998**, de 6 de julio, por el que se aprueban los **Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra**.
- **Decreto Foral 87/2009**, de 1 de diciembre, por el que se **declaran Monumento Natural determinados árboles singulares de Navarra** y se establece su régimen de protección.
- **Decreto Foral 59/2014**, de 16 de julio, por el que se aprueba el **Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Salmonícolas de Navarra**.
- **Decreto Foral 95/1995**, de 10 de abril, por el que se aprueba el **II Plan de Recuperación del quebrantahuesos**.
- **Decreto Foral 143/1996**, de 11 de marzo, que establece el **Plan de Recuperación del Cangrejo de río autóctono**. La totalidad de cursos fluviales del Lugar constituyen parte del ámbito de aplicación del plan.
- **Decreto Foral 23/2011**, de 28 de marzo, por el que se **regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición** en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Decreto Foral 129/1991**, de 4 de abril, sobre **normas técnicas para instalaciones eléctricas de alta y baja tensión** con objeto de proteger la avifauna.
- **Decreto Foral 148/2003**, de 23 de junio, por el que se establecen las **condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas** en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Decreto Foral 36/1994**, de 14 de febrero por el que se **regula la práctica de actividades organizadas motorizadas y la circulación libre de vehículos de motor en suelo no urbanizable**.
- **Montes de Utilidad Pública**. En el Lugar afecta parcial o totalmente a los M.U.P N^o: 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 24, 27, 29, 31, 32, 36, 43, 78, 79, 93, 108, 109, 110, 112, 160, 163, 164, 176, 181, 193, 196 y 197.
- **Acotados públicos de caza**. El LIC afecta total o parcialmente a los siguientes acotados: Abaurregaina/Abaurrea Alta NA-10292, Aoiz NA-10553, Artozki-Azparren-Equiza NA-10360, Garaioa-Abaurrepea/Abaurrea Baja NA-10334, Güesa-Iciz-Gallués

NA-10421, Ibilcieta-Esparza De Salazar-Sarriés NA-10484, Izal-Raja-Ripalda NA-10417, Longuida NA-10409, Nagore NA-10068, Oroz-Betelu NA-10198, Rala NA-10554, Ayechu NA-10475, Irurozqui NA-10176, Ustés-Uscarrés-Racas Alto NA-10507, Valle de Arce NA-10179, Irati-La Cuestión-Remendia NA-10070.

6

LIC y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA

Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.

A continuación, aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

1. Medidas para gestionar los BOSQUES AUTÓCTONOS

1.1. Garantizar un estado de conservación favorable de los bosques autóctonos.

1.1.1 Conservar las superficies actuales de bosques autóctonos.

M1.1.1.1 Inventariación y cartografía de las nuevas superficies de hábitats incluidas en la redelimitación del Lugar.

M 1.1.1.2 Localización y delimitación precisa de las superficies ocupadas por abedules, tejedas y roble albar.

M 1.1.1.3 Realización de actuaciones silvícolas en pinares secundarios y repoblaciones de pino laricio con el fin de ayudar a la regeneración de los bosques autóctonos: robledales, hayedos y carrascales.

N 1.1.1.5 Los usos y actuaciones que afecten a los bosques autóctonos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

N 1.1.1.6 No se permitirá depositar residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del Lugar.

N 1.1.1.7 La gestión de las masas forestales en las Reservas Naturales de la Foz de Iñarbe, Poche de Chinchurrenea y Gaztelu, tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. En todo caso, se evitarán molestias a la fauna en los cortados, especialmente en el período de nidificación.

N 1.1.1.8 En las Reservas Naturales de la Foz de Iñarbe, Poche de Chinchurrenea y Gaztelu queda prohibido el pastoreo, el aprovechamiento de leñas y la recogida de productos silvestres. Únicamente se permitirá la entrada de ganado al interior de estas Reservas Naturales, cuando se determine la necesidad del pastoreo como medida de conservación.

D 1.1.1.9 Se garantizará la conservación de al menos las superficies actuales de hayedos, robledales y carrascales.

D 1.1.1.10. En los Proyectos de ordenación forestal y sus revisiones se favorecerá al roble frente al haya en las áreas de contacto entre robledal y hayedo y se fomentará la regeneración de robledales en sustitución de las plantaciones de pino laricio.

D 1.1.1.11 En los proyectos de repoblación se promoverá el uso de especies autóctonas y, en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

1.1.2 Conocer y mejorar ecológicamente las masas arboladas.

M 1.1.2.1 Localización, delimitación y caracterización de las principales áreas de bosquetes maduros y priorización para su conservación.

D 1.1.2.2 Se respetará la madera muerta en suelo y en pie presente en los bosques.

D 1.1.2.3 Se respetarán las especies secundarias, tratando de asegurar su mantenimiento. En el caso de que estas especies arbóreas secundarias se encuentren en zonas en las que se vayan a realizar cortas de regeneración, se tomarán todas las medidas oportunas para que las especies secundarias permanezcan en el monte, asegurando su regeneración natural mediante actuaciones coherentes con sus requerimientos ecológicos.

D 1.1.2.4 Se garantizará la conservación de los bosquetes de hayas y robles integrados en las grandes masas de coníferas.

D 1.1.2.5 Se evitará la realización de cortas a hecho en superficies continuas superiores a 2-3 hectáreas o en terrenos con riesgo evidente de erosión.

D 1.1.2.6 Se conservarán al menos 8-10 pies adultos/ha en el momento de la corta final en masas naturales para que concluyan su ciclo biológico en el monte. Dichos árboles serán elegidos con criterios ambientales.

D 1.1.2.7 Se conservarán o aumentarán las superficies de claros existentes en la actualidad.

D 1.1.2.8 En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación de los márgenes de las regatas.

D 1.1.2.9 En el transcurso de los trabajos forestales o cualquier otra actividad se respetarán las orlas arbustivas de los bordes de las masas arboladas. Cuando no sea posible se restaurarán una vez finalizada la actuación.

D 1.1.2.10 Los proyectos de mejora y construcción de pistas incluirán medidas de integración paisajística.

D 1.1.2.11 El sistema de drenaje de las pistas y vías de saca evitará el arrastre de sólidos a las regatas.

D 1.1.2.12 Los proyectos de mejora y construcción de pistas, así como los pliegos de condiciones de los aprovechamientos forestales, incluirán las medidas necesarias para que la afección a las regatas sea mínima.

1.1.3. Garantizar la conservación del arbolado de interés ecológico.

M 1.1.3.1 Realización de un inventario de las existencias de arbolado de interés ecológico (arbolado maduro de gran porte o arbolado trasmucho).

M 1.1.3.2. Realización de actuaciones de conservación y mejora del arbolado de interés ecológico.

D 1.1.3.3. Se garantizará la persistencia de los árboles de interés ecológico.

1.1.4 Mejorar el conocimiento y la conservación de las especies de flora y fauna de interés asociadas a los bosques autóctonos al arbolado de interés ecológico y a las regatas.

M 1.1.4.1 Realización de prospecciones para detectar la presencia de pico dorsiblanco en áreas con potencialidad para la especie.

M 1.1.4.2 Realización de censos periódicos de picamaderos negro.

M 1.1.4.3 Establecimiento del estado de conservación de las especies de insectos saproxílicos amenazados y puesta en marcha de un programa de monitorización para dichas especies.

M 1.1.4.4 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de *Graellsia isabellae*.

M 1.1.4.5 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de *Euphydryas aurinia*.

M 1.1.4.6 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de *Coenagrion mercuriale*.

M 1.1.4.7 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de especies de flora de interés tales como *Narcissus pseudonarcissus*.

M 1.1.4.8 Realización de un censo para establecer la presencia y abundancia del desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*) en las regatas del Lugar y elaboración de propuestas de gestión.

M 1.1.4.9 Continuación de los muestreos periódicos de nutria paleártica que realiza Gobierno de Navarra.

M 1.1.4.10 Realización de muestreos periódicos de visón europeo que incluya la toma de muestras sanitarias correspondientes.

M 1.1.4.11 Diseño y realización de un protocolo de monitorización sistemático y periódico de gato montés (*Felis silvestris*) en el Lugar.

M 1.1.4.12 Continuación con la implementación de los programas previstos en el Plan de recuperación del cangrejo de río autóctono establecido por el Gobierno de Navarra.

M 1.1.4.13 Realización de un estudio que establezca la comunidad de quirópteros del Lugar y las áreas de interés para su conservación.

M 1.1.4.14 Realización de censos periódicos de milano real (*Milvus milvus*).

D 1.1.4.15 En masas en las que se localicen áreas de cría de pito negro no se realizarán labores silvícolas durante el período crítico comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio.

D 1.1.4.16 En el caso de confirmarse la presencia de *Rosalia alpina*, durante el periodo de junio a agosto (época de reproducción de *Rosalia alpina*) los apilamientos de troncos deberán permanecer en el terreno el menor tiempo posible para evitar posibles plagas de la especie.

Son de aplicación las medidas y directrices de este Elemento Clave en relación con los objetivos operativos “Conservar las superficies actuales de bosques autóctonos”, “Mejorar ecológicamente las masas arboladas” y “Garantizar la conservación del arbolado de interés ecológico”.

2. Medidas para gestionar las FORMACIONES ARBUSTIVAS, MATORRALES Y PASTIZALES

2.1 Garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats de matorral y pastizal.

2.1.1 Realizar un manejo de los pastos y matorrales que permita su conservación.

M 2.1.1.1 Elaboración de un plan de conservación de pastizales y matorrales en las principales áreas de presencia de estos hábitats.

M 2.1.1.2 Realización de actuaciones de apoyo a la actividad ganadera, en función del plan de conservación de pastizales y matorrales.

M 2.1.1.3 Promoción entre las entidades titulares y ganaderos, en colaboración con el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA) y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra/Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN/NNPEK), de la designación de superficie de pastos como “Área de Producción Ecológica” con el fin de garantizar su disponibilidad para los productores que puedan estar interesados.

M 2.1.1.4 Aumento de la superficie de pastizales mediante la ejecución de al menos 300 ha de desbroces en el periodo de vigencia de este plan.

M 2.1.1.5 Seguimiento y evaluación de las medidas Red Natural aplicadas en el Lugar para el manejo de pastos y matorrales.

N 2.1.1.6 No se realizarán roturaciones ni siembras en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva 92/43/CEE, que se encuentren en un estado de conservación favorable.

D 2.1.1.7 En actuaciones que impliquen fertilización y/o enmienda en áreas donde aparecen hábitats de la Directiva 92/43/CEE deberán determinarse las áreas a tratar, composición y dosis a utilizar y deberá garantizarse en todo caso que no se afecta de manera significativa a la vegetación natural ni a las cualidades de suelo y de las aguas. Además, deberá tenerse en cuenta y analizarse el efecto acumulativo que pueda tener un determinado proyecto con respecto a actuaciones que ya se han llevado a cabo en el pasado.

D 2.1.1.8 Los desbroces se realizarán de tal modo que la estructura paisajística resultante sea un mosaico heterogéneo y equilibrado de pastizal y matorral.

D 2.1.1.9 Se evitará cualquier desbroce para mejora de pastizales en pendientes superiores al 50%. Además, esta directriz podrá modificarse y ser más restrictiva en zonas frágiles.

D 2.1.1.10 En las zonas a desbrozar se delimitarán los elementos de interés ecológico necesarios de ser protegidos.

D 2.1.1.11 No se realizarán desbroces a menos de una distancia de 10 m a cada lado de cualquier barranco o regata.

D 2.1.1.12 En las áreas a desbrozar correspondientes a antiguas parcelas de cultivo se respetarán las bandas de vegetación de los lindes y ribazos existentes entre ellas.

D 2.1.1.13 Se evitará la realización de desbroces en los límites de los cortados de las Reservas Naturales del Lugar, salvo los destinados a mejorar el estado de conservación de los hábitats de especies.

2.1.2 Mejorar el conocimiento y garantizar la conservación de las especies de flora y fauna de interés asociada a los hábitats de matorral y pastizal.

M 2.1.2.1 Realización de un diagnóstico de las especies de flora de interés asociada a los hábitats de matorral y pastizal y puesta en marcha de un protocolo de seguimiento.

M 2.1.2.2 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de *Eriogaster catax*.

M 2.1.2.3 Realización de un inventario exhaustivo y corrección de balsas con problemas de mortalidad de fauna por ahogamiento y/o enganche con los cierres.

Es de aplicación la medida para realizar la inventariación y cartografía de hábitats del Elemento Clave Bosques Autóctonos.

Son de aplicación las medidas y directrices del Elemento Clave Quebrantahuesos y otras aves rupícolas.

3. Medidas para gestionar MONTE BAIGURA

3.1 Garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats presentes en Monte Baigura

3.1.1 Conservar y/o mejorar el estado de conservación de los hábitats de Monte Baigura.

M 3.1.1.1 Realización de una inventariación y cartografía en detalle de los enclaves higroturbosos, abedulares de turbera de Monte Baigura y otros hábitats de interés.

M 3.1.1.2 Elaboración de un plan de conservación de las turberas que indique las medidas de vigilancia y seguimiento, gestión ganadera y forestal.

M 3.1.1.3 Realización de un seguimiento periódico de las turberas para evaluar el estado de su estructura, los parámetros físico-químicos del agua, la existencia de superficies de erosión, la expansión de hábitats más periféricos, la incidencia del ganado, la presencia de especies características, etc.

D 3.1.1.4 Se evitará la mejora de pistas que pudieran facilitar el acceso a enclaves higroturbosos y la alteración de su funcionamiento hidrológico.

D 3.1.1.5 En las zonas de abedular y otras especies secundarias en las que la regeneración del hayedo ponga en peligro la permanencia del mismo se priorizará la corta de haya.

N 3.1.1.6 Los usos y actuaciones que afecten a los enclaves higroturbosos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

Son de aplicación las medidas, directrices y normas del Elemento Clave Bosques Autóctonos relativas a conservar y/o aumentar las superficies, mejorar ecológicamente las masas arboladas y garantizar la conservación del arbolado de interés ecológico.

Son de aplicación las medidas, directrices y normas del Elemento Clave formaciones arbustivas, matorrales y pastizales para realizar un manejo de pastos y matorrales que garantice su conservación.

3.1.2 Mejorar el conocimiento y la conservación de las especies de flora y fauna de interés asociadas a los hábitats de Monte Baiçura.

M 3.1.2.1 Monitorización periódica de las poblaciones de especies de flora amenazada en turberas, particularmente su evolución demográfica y perturbaciones que afecten a sus hábitats.

M 3.1.2.2 Realización de prospecciones para determinar la presencia de *Buxbaumia viridis*.

M 3.1.2.3 Realización de prospecciones periódicas para la localización de ejemplares o indicios de presencia de urogallo.

D 3.1.2.4 Se respetarán las zonas con presencia de arandaneras hábitat potencial de urogallo.

4. Medidas para gestionar ROQUEDOS, FOCES Y GLERAS

4.1 Garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies asociadas a los roquedos, foces y gleras.

4.1.1 Conocer la situación actual de los hábitats y flora asociados a roquedos, foces y gleras.

M 4.1.1.1 Realización de un inventario a escala 1:5.000 de los hábitats de interés asociados a roquedos y gleras en el Lugar y determinación de su estado de conservación.

M 4.1.1.2 Establecer un diagnóstico del estado de conservación de las especies de flora amenazada propias de roquedos y gleras e implementar un protocolo de seguimiento.

Es de aplicación la medida M1.1.1.1 del Elemento Clave Bosques autóctonos sobre cartografía.

4.1.2 Mejorar el conocimiento de las especies de fauna de interés asociadas a los hábitats de roquedos, foces y gleras.

M 4.1.2.1 Prospección de cuevas para determinar la presencia de murciélagos.

M 4.1.2.2 Realización de prospecciones para determinar la presencia y estado de conservación de *Parnassius apollo*.

Son de aplicación las normas y medidas del Elemento Clave Aves rupícolas en relación con el conocimiento de estas especies.

4.1.3 Evitar afecciones a los hábitats y especies asociados a roquedos, foces y gleras.

N 4.1.3.1 Los usos y actuaciones que se realicen en los roquedos, foces y gleras que presenten un estado de conservación favorable y mantengan un elevado interés florístico y faunístico, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar su conservación.

N 4.1.3.2 No se permitirán proyectos de infraestructuras aéreas, en especial aerogeneradores y tendidos de alta tensión, en las zonas de cortados de interés para las aves.

N 4.1.3.3 En las Reservas Naturales de la Foz de Iñarbe, Poche de Chinchurrenea y Gaztelu, las actividades cinegéticas se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente. En todo caso, y en los cortados de estas Reservas Naturales, no se realizarán batidas de caza a menos de 100 metros de distancia del cortado, desde su parte superior, a partir del 31 de diciembre.

N 4.1.3.4 Cuando las Reservas Naturales incluidas en el Lugar sean zonas libres, sólo se podrá cazar por razones de conservación y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

D 4.1.3.5 En los Planes de Ordenación Cinegética, la superficie de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar será considerada como Reserva o Refugio de caza.

Son de aplicación las Normas, Medidas y Directrices recogidas en el Elemento Clave Bosques y en el Área de Trabajo Uso Público, en relación a las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.

5. Medidas para gestionar QUEBRANTAHUESOS Y OTRAS AVES RUPÍCOLAS

6.1 Garantizar las condiciones de hábitat necesarias para la presencia del quebrantahuesos y otras aves rupícolas.

6.1.1 Conocer la evolución del quebrantahuesos, alimoche común, buitre leonado, águila real y halcón peregrino.

M 6.1.1.1 Continuación con las labores de monitorización anual del quebrantahuesos que el Gobierno de Navarra viene realizando.

M6.1.1.2 Captura, radiomarcaje satelital y seguimiento de ejemplares adultos territorializados de quebrantahuesos en el Lugar o su entorno.

M 6.1.1.3 Continuación de la monitorización de las poblaciones de buitre leonado, águila real, alimoche común y halcón peregrino que el Gobierno de Navarra viene realizando.

6.1.2 Mantener la oferta trófica necesaria para las especies rupícolas.

D 6.1.2.1. Se garantizará el abastecimiento de los recursos tróficos de manera que exista disponibilidad de alimento para el quebrantahuesos y demás aves necrófagas a lo largo de todo el año.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave “Formaciones arbustivas, matorrales, pastizales y vegetación ripícola” en relación con desarrollo y fomento de ayudas al sector ganadero.

6.1.3 Reducir y eliminar los factores de riesgo para las aves.

M 6.1.3.1 Corrección de tendidos eléctricos peligrosos para aves.

M 6.1.3.2 Se establecerá un protocolo escrito que detalle el procedimiento de actuación entre distintas unidades de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente para garantizar que las batidas de caza no interfieren con la nidificación de las especies rupícolas.

D 6.1.3.3 Se aplicará el protocolo de actuación establecido por el Gobierno de Navarra para animales envenenados en el caso de detectar cadáveres con sospecha de envenenamiento.

Son de aplicación las normas del Elemento clave “Roquedos y gleras” en relación con evitar afecciones a los hábitats y especies asociados a roquedos.

Son de aplicación las Normas, Medidas y Directrices recogidas en el Elemento Clave Bosques, en el Elemento Clave Roquedos, foces y gleras y en el Área de Trabajo Uso Público, en relación a las Reservas Naturales y roquedos incluidos en el Lugar.

A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO

A.1. Compatibilizar el uso público con la conservación de los valores naturales del Lugar

A.1.1. Regular las actividades de uso público del Lugar.

MA.1.1.1 Realización de un estudio sobre la incidencia que las actividades deportivas en los cortados y sus inmediaciones tienen sobre los objetivos de conservación del Lugar y, en su caso, retirada del equipamiento de escalada existente en las Reservas Naturales del LIC en las que estas actividades estén prohibidas.

MA.1.1.2 Regulación de las actividades deportivas en los roquedos del Lugar que asegure su compatibilidad con la conservación de las rapaces rupícolas, especialmente en sus períodos críticos de nidificación.

NA1.1.3 Quedan prohibidas las actividades deportivas en los cortados de las Reservas Naturales del Lugar.

NA1.1.4 Para la realización de nuevos equipamientos o apertura de nuevas vías de escalada en los roquedos del Lugar, a excepción de las Reservas Naturales del LIC en las que estas actividades estén prohibidas, será necesario contar con la autorización del Departamento con competencias en materia de Medio Ambiente.

NA1.1.5 Queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos en las Reservas Naturales de Poche de Chinchurrenea y Gaztelu.

NA1.1.6 Las actividades didácticas en las Reservas Naturales del Lugar se efectuarán siguiendo los itinerarios existentes y evitando las zonas de nidificación.

NA1.1.7 Únicamente se permitirá la introducción de animales de compañía en las Reservas Naturales del Lugar, más allá de lo establecido en el Anexo I del Decreto Foral 230/1998, cuando éstos vayan sujetos mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 1 metro. Estos animales no podrán causar ningún tipo de molestia a las personas ni a la fauna de las Reservas Naturales. Los poseedores de estos animales estarán obligados a recoger los excrementos depositados por sus mascotas.

Es de aplicación la normativa general de uso y gestión de las Reserva Naturales de la Foz de Iñarbe (RN-9), Poche de Chinchurrenea (RN-10) y Gaztelu (RN-11) contemplada en el Anexo I Decreto Foral 230/1998 de 6 de julio.

A.1.2. Ejecutar acciones de información y sensibilización sobre los valores ecológicos del Lugar.

MA.1.2.1. Elaboración de materiales sobre los valores del Lugar para su divulgación y sensibilización social.

B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL

B.1 Integrar la participación social en la gestión del lugar

B.1.1. Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del lugar.

MB.1.1.1 Creación de un “Comité de Pilotaje” como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

7

El Proceso de participación pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA ¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión?

El objetivo final de este proceso de participación pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC y ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA.

¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el **4 de noviembre**. A partir de ese día estará disponible, en los Ayuntamientos de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aoiz, Arce, Esparza de Salazar, Gallués, Güesa, Lónguida, Oroz-Betelu, Sarriés y Urraúl Alto, toda la información disponible sobre el LIC y la ZEPA SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión.
- Este documento sintético.
- Mapas del LIC.
- Listado de parcelas incluidas en el LIC.

Con objeto de presentar esta documentación, aclarar las dudas que puedan surgir sobre la misma, y recabar opiniones y propuestas, se convoca a una **sesión de participación** que tendrá lugar en la Sala Aurelio León del Ayuntamiento de Aoiz, el jueves **10 de noviembre**, a las **11:00 horas**.

Se establece también, un periodo que finalizará el **día 28 de noviembre**, y tras el cual, el Servicio de Medio Natural de Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local; tanto las recabadas durante la sesión de participación, como las recogidas a través de los citados Ayuntamientos.

ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

N 1.1.1.6 No se permitirá depositar residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del Lugar.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

N 2.1.1.6 No se realizarán roturaciones ni siembras en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva 92/43/CEE, que se encuentren en un estado de conservación favorable.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats en sus artículos:

Artículo 2. 1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la Biodiversidad mediante medidas para la conservación de la Fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral. 2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Artículo 4. 1. La actuación de las Administraciones Públicas en favor de la preservación de la fauna silvestre se basará principalmente en los siguientes criterios:

a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.

Artículo 10. Con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética o evitar la alteración de hábitats y equilibrios ecológicos, estarán sometidos a autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los siguientes actos:
g. Las actuaciones que provoquen o sean susceptibles de provocar alteraciones o modificaciones sustanciales de los hábitats de la fauna silvestre, en los términos previstos en esta Ley Foral.

DECRETO FORAL 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada, en su artículo 7:

Artículo 7. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda elaborará las propuestas y adoptará las medidas que entienda necesarias en orden a la conservación, uso y gestión "in situ" de los hábitats y "ex situ" de aquellas poblaciones de flora silvestre catalogada.

Ley Foral 13/1990 de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra en su artículo 57:

Artículo 57. El aprovechamiento de los pastos en montes catalogados se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos y conforme al proyecto de ordenación o plan técnico aprobado.

N 4.1.3.2 No se permitirán proyectos de infraestructuras aéreas, en especial aerogeneradores y tendidos de alta tensión, en las zonas de cortados de interés para las aves.

Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen **medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, y **Resolución 1150/2013**, de 31 de diciembre, por la que se **delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección** a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.

Decreto Foral 129/1991, de 4 de abril, sobre **normas técnicas para instalaciones eléctricas de alta y baja tensión** con objeto de proteger la avifauna.

N 1.1.1.5 Los usos y actuaciones que afecten a los bosques autóctonos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

N 3.1.1.6 Los usos y actuaciones que afecten a los enclaves higroturbosos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

N 4.1.3.1 Los usos y actuaciones que se realicen en los roquedos, foces y gleras que presenten un estado de conservación favorable y mantengan un elevado interés florístico y faunístico, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar su conservación.

Ley Foral 13/1990 de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero:

Art.25.5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera situadas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo, a excepción de aquellos derivados de la instalación o modificación de infraestructuras de interés general que atraviesen dichos cauces, los cuales podrán ser autorizados.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art.47.3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies rupícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

Art.47.4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 48. En las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y en aquellos tramos de río declarados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como de especial

interés ecológico, se prohíbe la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de gravas y arenas, la corta de vegetación en las orillas, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan suponer un perjuicio para la fauna.

N 1.1.1.7 La gestión de las masas forestales en las Reservas Naturales de la Foz de Iñarbe, Poche de Chinchurrenea y Gaztelu, tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. En todo caso, se evitarán molestias a la fauna en los cortados, especialmente en el período de nidificación.

N 1.1.1.8 En las Reservas Naturales de la Foz de Iñarbe, Poche de Chinchurrenea y Gaztelu queda prohibido el pastoreo, el aprovechamiento de leñas y la recogida de productos silvestres. Únicamente se permitirá la entrada de ganado al interior de estas Reservas Naturales, cuando se determine la necesidad del pastoreo como medida de conservación.

N 4.1.3.3 En las Reservas Naturales de la Foz de Iñarbe, Poche de Chinchurrenea y Gaztelu, las actividades cinegéticas se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente. En todo caso, y en los cortados de estas Reservas Naturales, no se realizarán batidas de caza a menos de 100 metros de distancia del cortado, desde su parte superior, a partir del 31 de diciembre.

N 4.1.3.4 Cuando las Reservas Naturales incluidas en el Lugar sean zonas libres, sólo se podrá cazar por razones de conservación y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

NA1.1.3 Quedan prohibidas las actividades deportivas en los cortados de las Reservas Naturales del Lugar.

NA1.1.4 Para la realización de nuevos equipamientos o apertura de nuevas vías de escalada en los roquedos del Lugar, a excepción de las Reservas Naturales del LIC en las que estas actividades estén prohibidas, será necesario contar con la autorización del Departamento con competencias en materia de Medio Ambiente.

NA1.1.5 Queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos en las Reservas Naturales de Poche de Chinchurrenea y Gaztelu.

NA1.1.6 Las actividades didácticas en las Reservas Naturales del Lugar se efectuarán siguiendo los itinerarios existentes y evitando las zonas de nidificación.

NA1.1.7 Únicamente se permitirá la introducción de animales de compañía en las Reservas Naturales del Lugar, más allá de lo establecido en el Anexo I del Decreto Foral 230/1998, cuando éstos vayan sujetos mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 1 metro. Estos animales no podrán causar ningún tipo de molestia a las personas ni a la fauna de las Reservas Naturales. Los poseedores de estos animales estarán obligados a recoger los excrementos depositados por sus mascotas.

Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.

Directiva 2009/147/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la **conservación de las aves silvestres**.

Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, por el que se declaran las **Reservas Naturales**, y **Decreto Foral 230/1998**, de 6 de julio, por el que se aprueba sus correspondientes **Planes Rectores de Uso y Gestión**. En el **Decreto Foral 307/1996**, de 2 de septiembre, se aprobó la delimitación gráfica de la **Zonas Periféricas de Protección de estas reservas**.

Es de aplicación la **normativa general de uso y gestión de las Reserva Naturales** de la Foz de Iñarbe (RN-9), Poche de Chinchurrenea (RN-10) y Gaztelu (RN-11) contemplada en el Anexo I **Decreto Foral 230/1998 de 6 de julio**.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de

la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.